

biendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—La presente autorización se otorga con carácter provisional, quedando con el de definitivo a partir del momento en que se resuelva favorablemente, por los Servicios correspondientes del Ministerio de Obras Públicas, el expediente de ampliación relativo a este tercer grupo. En caso de que no fuera atendida la petición formulada por la Sociedad mencionada, esta autorización se modificaría en la forma que procediera.

No obstante señalarse carácter provisional a esta autorización, la Delegación de Industria de Badajoz podrá expedir certificaciones relativas al funcionamiento de esta central.

El peticionario, una vez en posesión de la concesión correspondiente a los proyectos reformados y concluida la instalación de la central, dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas e Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación a los fines de la expropiación forzosa de las parcelas que se indican.

Tramitado en forma reglamentaria el expediente incoado por don José Fernández López, como titular y explotador de la concesión minera denominada «La Unión», número 7.864, del término municipal de Cáceres, para la expropiación forzosa de terrenos en la finca «Castillejo del Salor de Abajo», propiedad de don Fernando, don Rafael y doña Natividad Lucas Tejado, y cuyo usufructo pertenece a doña Fidela Tejado Mateos, necesarios para los trabajos de explotación en dicha concesión con arreglo al proyecto de trabajos, que ha sido confrontado y aprobado en debida forma.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, declarado subsistente a efectos de expropiación forzosa por el Decreto de 23 de diciembre de 1955, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, de fecha 26 de abril de 1957, previo el informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación a los fines de la expropiación forzosa de las parcelas que se describen a continuación, cuya previa información pública fué realizada en el periódico «Hoy», edición de Cáceres del 13 de marzo de 1965; en el «Boletín Oficial» de dicha provincia de Cáceres número 63, del día 17 del mismo mes de marzo; en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, del 29 de dicho mes, y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres y de esta Jefatura.

Parcela número 1

Esta parcela está delimitada por las líneas perimetrales siguientes:

Partiendo de un mojón de mampostería que coincide con la estaca 18 de la concesión, llamada «Petra», número 7.722, y fijado por las visuales: Al punto A (auxiliar de visuales), Sur 25,86

Este y 76,40 metros; desde el punto A a esquina Nordeste, caseta transformador mina «La Unión», Sur 31,06 Oeste y 107,60 metros; a esquina Nordeste, cercado «El Castillejo», de don Antonio López, Norte 47,12 Oeste y 191 metros; a esquina Norte, casa «El Castillejo», Este 10,40 Sur y 99,50 metros. Dicho punto de partida es el de la propia concesión «La Unión», número 7.864. Y desde el mismo se miden 600 metros al Sur y el primer mojón; de éste, 300 metros al Oeste y el segundo; de éste, 400 metros al Norte y el tercero; de éste, 200 metros al Este y el cuarto; de éste, 400 metros al Norte y el quinto; de éste, 300 metros al Este y el sexto; de éste, 200 metros al Sur y el séptimo, y de éste, 200 metros al Oeste, y se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas a expropiar para el emplazamiento de los trabajos.

Parcela número 2

Se trata de una franja de terreno a expropiar para el camino de acceso de cuatro metros de anchura y 500 metros de longitud, que parte del camino vecinal denominado de Torreorgaz a Malpartida, en las inmediaciones de su cruce con la carretera de primer orden conocida por la de Salamanca a Sevilla, o lo que es lo mismo, de Cáceres a Mérida, en su kilómetro aproximado 221, en el punto concretamente que dista 100 metros el Oeste camino adelante de la bifurcación existente aproximadamente al Oeste del cruce de este camino con la carretera general, contados en el camino vecinal. Este camino de acceso tendrá una dirección sensiblemente al Sudoeste, y enlazará con las hectáreas de la parcela número 1 en el punto coincidente con la estaca 18 de la demarcación de la concesión minera «La Unión», número 7.864.

La superficie total a expropiar es de 202.000 metros cuadrados. La finca afectada por la expropiación linda: al Este, con «Dehesa del Trasquilón»; al Oeste, con la vía férrea de Mérida a Cáceres; al Sur, con «Valduernas» y «Paredes» hasta el ferrocarril, y por el Norte, con parte del «Castillejo del Salor» y otros, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 682, libro 178, folio ocho, finca 8.280, inscripción segunda, y se dedica a cereales y pasto.

Pertenece en usufructo vitalicio a doña Fidela Tejado Mateos, y en nuda propiedad, a sus hijos, don Fernando, don Rafael y doña Natividad Lucas Tejado, vecinos todos de Arroyo de la Luz (Cáceres), domiciliados en Chaparro, 27, y con quien habrán de entenderse los sucesivos trámites del expediente.

Contra esta resolución, que se publica en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dicha Ley, de 26 de abril de 1957, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de recibir la notificación del acuerdo o en su caso del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se califica comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de Producción», apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, a la cámara frigorífica de don Carlos Cuxart Vallhonrat en Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Carlos Cuxart Vallhonrat, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), para instalar una cámara frigorífica rural en dicha localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la cámara frigorífica de don Carlos Cuxart Vallhonrat, a instalar en Cornellá de Llobregat (Barcelona), para la conservación de las frutas y hortalizas de su propia cosecha, comprendidas en el grupo primero «Frigoríficos de Producción», apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para el grupo primero «Frigoríficos de Producción», excepto la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y por un período de cinco años para las que no tengan plazo especial de duración.

3.º Denegar la subvención prevista en el artículo séptimo del repetido Decreto por no montarse las instalaciones en virtud de concurso público convocado por la Administración.

4.º Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el acta de Concierto que preceptúa el número 2, apartado cuarto, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

5.º Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de un año para su terminación, contados a partir de la firma del acta de Concerto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XX del Olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XX del Olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 384 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 623.474,52 pesetas, de las que 609.096 pesetas corresponden a replanteo de franjas y construcción de balates y rastrillos, que serán subvencionadas, y las otras 19.378,52 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XXI del Olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XXI del Olivar del término de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 460 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 967.212,24 pesetas, de las que 937.789,98 pesetas corresponden a replanteo de franjas y construcción de balates y rastrillos, que serán subvencionadas, y las otras 29.422,26 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de «Frigoríficos de Aranjuez, S. A.» (FRIGARSA) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Frigoríficos de Aranjuez, S. A.» (FRIGARSA), para la ampliación de sus instalaciones en la Central Hortofrutícola de Aranjuez (Madrid), acogiéndose a los beneficios de Industrias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la Central Hortofrutícola de «Frigoríficos de Aranjuez, S. A.» (FRIGARSA), a instalar en Aranjuez (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad y la subvención de primer establecimiento por no estar enclavada en zona prevista en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1965.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Empresa peticionaria, para la presentación del proyecto definitivo; otorgar, asimismo, un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de un año para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara a la industria de manipulación de castañas, nueces y cerezas de «Cuesta y Compañía, S. L.», a instalar en Orense (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula «Cuevas y Compañía, S. L.», para instalar en Orense (capital) una industria de manipulación de castañas, nueces y cerezas, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de manipulación de castañas, nueces y cerezas a instalar en Orense (capital) por «Cuevas y Compañía, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndolo en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Denegar los beneficios de expropiación forzosa por no haber sido pedidos ni justificados en la forma que preceptúa la Orden ministerial de este Departamento de 16 de diciembre de 1964.

Tres.—Declarar comprendida la totalidad de la mencionada actividad dentro del Sector Industrial de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder a la Empresa peticionaria un plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder, asimismo, un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.